



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 320-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO:

El Oficio N° 980-2023-GRA/PEMS-OA del 17 de noviembre del 2023 del Jefe de la Oficina de Administración y el Informe N° 143-2023-GRA-PEMS-OAJ

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre del 2023 la Autoridad Autónoma de Majes, convocó la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-GRA-AUTODEMA derivada del Concurso Público N° 03-2023-GRA/AUTODEMA Item II; con un valor referencial ascendente a S/ 309,226.08, proceso convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 la Encargada de Procesos de la Unidad de Logística y Servicios advierte que se ha incurrido en un vicio debido a que por error involuntario por problemas en la plataforma SEACE se subió las bases equivocadas (proceso matriz Concurso Público N° 03-2023-GRA-AUTODEMA) documentación de vital importancia que al no estar integrada afectarían la continuidad del procedimiento de selección.

Que, con Informe N° 1982-2023-GRA-PEMS-OA-ULS e Informe 291-2023-PEMS/OA/ULS-PROC emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicitan la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-GRA-AUTODEMA derivada del Concurso Público N° 023-2023-GRA/AUTODEMA - ITEM II.

Que, con Oficio N° 980-2023-GRA/PEMS-OA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, de fecha 20 de noviembre del 2023, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sobre la existencia de causales para la declaratoria de nulidad de oficio, por medio del cual se informa que se encontrarían enmarcado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a lo informado por la Unidad de Logística y Servicios, respecto al procedimiento de selección, que señala que lo registrado en el SEACE debe ser idéntico al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contrataciones, por tanto, se solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO al mencionado procedimiento de selección, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria.

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

" 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (..)"

Que, en razón de ello, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, conforme lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones que establece:

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2, En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

Que, en razón de ello, y al haber adjuntado las bases que no corresponden al presente proceso de selección, los participantes y postores no tendrían acceso a la información para completar y/o formular su oferta, contraviniendo la norma legal; por lo que, en el presente proceso las contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, por lo que procedería la declaratoria de nulidad correspondiente.

Que, se debe incidir en que los Informes Técnicos adjuntos al presente expediente quedan para que el suscrito verifique solo el cumplimiento de los plazos y corroboración de fundamentos sobre la Nulidad, en un aspecto netamente formal y legal, sin la competencia para pronunciarse sobre los aspectos técnicos

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2023-GRA/GR del 13 de julio del 2023, rectificadora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2023-GRA/GR del 17 de julio del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-GRA-AUTODEMA derivada del Concurso Público N° 03-2023-GRA/AUTODEMA Item II de la Contratación de Servicio de Levantamiento Topográfico y Barimétrico de las Represas el Pañe y el Frayle - Item II y retrotraer hasta la convocatoria.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

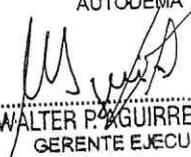


**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
Ing. WALTER P. GUIRRE ABUHADBA  
GERENTE EJECUTIVO

DOC. 6360058  
EXP. 3588040.

